

¿LAS MUJERES AL PODER? CUOTAS Y PARIDAD DE GÉNERO EN AMÉRICA LATINA

Nélida Archenti y María Inés Tula*

Universidad de Buenos Aires y CONICET

✉ narchenti@hotmail.com - inestula@yahoo.com

Resumen

El objetivo de este trabajo es doble. En primero lugar, analizar la relación de las normas orientadas a la equidad de género con los sistemas electorales y su aplicación por parte de los partidos políticos. En segundo lugar, señalar las barreras que persisten para alcanzar mayor participación y acceso de las mujeres a los cargos de representación.

Los obstáculos a la efectividad de las leyes de cuotas abrieron el debate sobre la *paridad política* de género. Si bien la paridad permite superar muchas dificultades que presentan las cuotas también se enfrenta a barreras semejantes, en particular las que imponen los sistemas electorales.

Palabras claves: Cuotas de género, paridad, mujeres y política, género y sistemas electorales.

* **Nélida Archenti:** Doctora en Ciencias Sociales y Licenciada en Sociología (Universidad de Buenos Aires). Posgraduada en Sociología y Metodología de la Investigación Social (Fundación Bariloche, Argentina). Ha realizado cursos de especialización en género en Italia y Portugal. Actualmente es profesora titular regular en la carrera de Ciencia Política, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. Profesora de Metodología de la Investigación Social en diversos posgrados. Investigadora del Instituto Gino Germani, dependiente de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Ha publicado *Actualidad del pensamiento sociopolítico clásico*, Buenos Aires, EUDEBA (4ta. edición, 2004) y *Situación de la Mujer en la sociedad argentina: formas de organización en Capital Federal*, Buenos Aires, Fundación Friedrich Naumann (1987). Asimismo, es coautora de *Igualdad de Derechos, Igualdad de Oportunidades, Igualdad de Ejercicio*, Santiago de Chile, Fundación Instituto de la Mujer (2004), *Metodología de las Ciencias Sociales* Buenos Aires, Cengage Learning (2012); editora de *Mujeres y Política en América Latina. Sistemas electorales y Cuotas de género*, Buenos Aires, Heliasta (2008) y es autora de una gran variedad de artículos y capítulos de libros en los que se tratan temas de su especialidad.

María Inés Tula: Politóloga graduada en la Universidad de Buenos Aires (UBA), *Magister en Ciencia Política* por IDAES-Universidad de San Martín y Doctora en Derecho por la Universidad de Buenos Aires. Actualmente se desempeña como profesora regular en la carrera de Ciencia Política (UBA) y como investigadora de carrera en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Ha trabajado como directora del programa de Instituciones Políticas en CIPPEC (organización no gubernamental) entre 2003 y 2007. Se ha desempeñado como consultora para organismos internacionales, legisladores nacionales y provinciales y organizaciones no gubernamentales en cuestiones de reforma político-electoral y partidaria. Es autora de numerosos artículos en revistas científicas y capítulos de libro sobre temas de su especialidad, publicados tanto en el país como en el exterior. En 2008 ha editado junto a Nélida Archenti, *Mujeres y Política en América Latina: sistemas electorales y cuotas de género* (Editorial Heliasta), y en 2005 ha editado *Aportes para la discusión de la Reforma Política Bonaerense* (Editorial Prometeo), y *El Voto Electrónico* (Editorial Ariel). En 2007 obtuvo el Premio Provincial a la Innovación en la Gestión Pública. 1er. Premio en la categoría "Proyectos" de 2006. Subsecretaría de la Gestión Pública, Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, Argentina.

1. Introducción¹

Desde 1991 se sancionaron en los países de América Latina acciones afirmativas de género conocidas como leyes de cuotas, las cuales establecen porcentajes mínimos de mujeres para incorporar en las listas de candidatos. Catorce países de la región promovieron la participación de las mujeres en las cámaras legislativas a través de la sanción de este tipo de leyes. El impacto cuantitativo que se observó en los parlamentos fue importante aunque heterogéneo, sin embargo resultaron consistentes los efectos en las agendas parlamentaria y pública tanto por la incorporación de nuevos temas de género como por la visibilidad de la presencia de mujeres en las cámaras.

No obstante, la efectividad de estas leyes encontró barreras difíciles de eludir. A partir del debate relativo a los diferentes obstáculos que afectaron su eficacia nacieron las propuestas sobre la incorporación de la *paridad política* de género en las legislaciones. Es decir, la exigencia de diseñar las listas de candidatos/as con 50% de cada sexo en forma secuencial y alternada.

En la actualidad solo tres países de América Latina han sancionado normas de paridad política de género. Bolivia en 2008 y Ecuador y Costa Rica en 2009 realizaron modificaciones en sus normas incorporando la paridad en el ámbito legislativo. A esta agenda se suman actuales debates en México, Panamá y Venezuela². Si bien las leyes de paridad permiten superar muchas dificultades que presentan las leyes de cuotas también se enfrentan a barreras semejantes, en particular las que imponen los sistemas electorales.

La aplicación de las cuotas de género en el ámbito político ha logrado importantes y significativos avances en cuanto ha permitido aumentar la participación de las mujeres en cargos de representación y ha favorecido su acceso a posiciones de liderazgo. Asimismo, este incremento ha implicado el tratamiento legislativo de ciertas temáticas relacionadas con las mujeres que antes eran invisibles al debate. No obstante ello, en trabajos anteriores (Archenti y Tula, 2007c, 2008a) se demuestra que aun en países que cuentan con una ley de cuotas fuerte (considerada de orden público, con mandato de posición y sanciones frente a su incumplimiento) y con un sistema electoral favorable para su aplicación (distritos plurinominales grandes con listas cerradas y bloqueadas) los partidos políticos aplican la ley de cuotas de manera minimalista y burocrática, es decir, considerando el porcentaje mínimo legal como un máximo y armando las listas electorales con una configuración de género acorde con el requisito mínimo del mandato de posición (el cual generalmente establece una mujer cada dos varones). En consecuencia, un foco relevante del análisis en esta temática debe ponerse en los procesos de selección de candidatos, en particular cuando a los partidos les incumbe en forma exclusiva la nominación para cargos electivos.

Si bien las leyes de cuotas abrieron oportunidades institucionalizadas a las mujeres para el pleno ejercicio de su derecho a ser representantes, cada país adoptó una modalidad particular en el establecimiento de las cuotas, tanto a nivel nacional como subnacional, dando lugar a una diversidad de leyes de cuotas con impactos diferenciales en la representación política. Por ejemplo, el porcentaje de mujeres establecido como

¹Este trabajo fue presentado en el VI Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, organizado por la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política (ALACIP). Quito, 12 al 14 de junio de 2012.

²El primer país de la región en aplicar la paridad política de género fue Venezuela. Esta medida fue implementada en dos oportunidades a través de dos resoluciones del Consejo Nacional Electoral. En 2005, para la elección de los cuerpos deliberantes nacionales, municipales y parroquiales (Resolución N° 050401-179); y en 2008 en las elecciones regionales (Resolución N°080721-658).

mínimo para que integren las listas partidarias no respetó un criterio uniforme en todos los países sino que varió entre un mínimo de 20% y un máximo de 50%. La decisión sobre la “proporción mínima de mujeres” a incluir en las listas de candidatos, no resultó de la aplicación de un parámetro que expresara una distribución real del sexo femenino en la sociedad sino, por el contrario, de porcentajes más bien arbitrarios que fueron acordados a través de las sucesivas negociaciones políticas llevadas a cabo en cada lugar. Una de las claves que marcó el horizonte de esta negociación se encontraba en la resistencia, tanto de los partidos como de la dirigencia política, a impulsar acciones afirmativas favorables a las mujeres.

Otra diferencia importante es que en algunos países las normativas de las cuotas se limitaron a efectuar sólo recomendaciones (tanto en las leyes como en las constituciones) para que los partidos incluyan a mujeres en sus listas. En estos casos, cuando la norma no aparece explícitamente como obligatoria ni prevé una sanción frente a su incumplimiento, se convierte en un texto de carácter propositivo que no da lugar a la presentación de reclamos judiciales ni a impugnaciones a las listas. En cambio, en los países donde la ley de cuotas es vinculante la vía judicial se convierte en el camino para garantizar su cumplimiento (González Roura 1998; Lázzaro 2008).

Sin embargo, la resistencia de los partidos a abrir espacios políticos para las mujeres persistió aún bajo la vigencia de la ley. Muchos de ellos dieron cumplimiento a los porcentajes mínimos legales ubicando a las mujeres en los últimos lugares de las listas o en las listas de suplentes, diluyendo así el impacto de la cuota.

Por otro lado, en el proceso de sanción de las leyes de cuotas se construyeron discursos basados en estereotipos de género propios de sociedades conservadoras de la cultura patriarcal tendientes a mantener la exclusión de las mujeres del ámbito público y el control partidario en los procesos de selección de candidatos.

Como respuesta a la reticencia de los partidos políticos a la aplicación de las leyes de cuotas, el diseño de éstas se fue perfeccionando. Una de las medidas más importantes, que no todas las legislaciones contemplan, es la incorporación de un “mandato de posición” orientado a asignar lugares mínimos en las listas (ya sea sobre la base de un sistema de alternancia, o bien, indicando lugares preestablecidos) para evitar que las mujeres sólo sean incluidas en lugares simbólicos, con pocas expectativas de resultar electas.

Precisamente, por el hecho de que algunas normas no contemplan un mandato de posición, ni instituyen un orden para garantizar una representación equilibrada de ambos sexos en las listas, las leyes de cuotas no constituyen por sí solas una garantía de acceso a las bancas. No todos los países que tienen leyes de cuotas vigentes incorporaron en sus normas algún mandato de posición.

Una mirada sobre las normativas sancionadas en diferentes países de América Latina, permite arribar a esta afirmación. Por ejemplo, en Bolivia, la ley electoral –aplicada desde 2001- incluía al menos una mujer cada tres candidatos en las listas plurinominales. Costa Rica, incorpora un mandato de posición legal recién en la elección de 2002, donde los lugares elegibles a ser ocupados por las mujeres se determinan a partir de los resultados de la elección anterior. Por su parte, Honduras establece en el artículo 81 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (LIOM) del año 2000, que las mujeres deben ocupar en las boletas electorales posiciones en las que puedan resultar electas. Estos espacios se determinan por los resultados electorales y las bancas que cada partido político haya obtenido en los tres últimos comicios. En México, en 2002, se incorpora al código electoral (COFIPE) un mandato de posición que establece que cada tres candidatos uno debe ser de un género diferente. Paraguay incorporó el piso del 20% para todas las listas que compitan en la interna de un partido con el requisito que al menos uno de cada cinco candidatos sea mujer.

Si bien la aplicación de las leyes de cuotas tuvo un impacto positivo significativo, es importante aclarar, que éste fue diferente según el país que la adoptó. La diversidad en los resultados se debió fundamentalmente a la heterogeneidad de los contextos predominantes (culturales, institucionales y normativos) al momento de su introducción y a las posiciones disímiles que prevalecieron durante su puesta en marcha. Una de las variables institucionales que ha tenido un peso decisivo en los análisis de la ciencia política sobre la representación es el sistema electoral. En los estudios sobre género, también se observa esta tendencia, en particular, desde que a mediados de los '80, los trabajos pioneros de Pippa Norris (1985) y Wilma Rule (1987) marcaron el camino de las investigaciones que tomaron al sistema electoral como predictor del acceso de las mujeres al legislativo.

A estos hallazgos, debe sumarse la creciente aprobación de cuotas de género en los últimos veinte años en las legislaciones electorales de muchos países de América Latina, lo que ha llevado a considerar a las variables institucionales como factores imprescindibles para explicar y comprender el ascenso de la participación política de las mujeres³.

Así, la combinación de las leyes de cuotas y de los sistemas electorales da lugar a contextos institucionales estratégicos para garantizar el incremento de la presencia de las mujeres en los procesos de decisión. De modo tal que las leyes de cuotas por sí solas no alcanzan para lograr sus objetivos si no son acompañadas por algunos requisitos mínimos que otorguen mayores garantías para su eficacia. En otras palabras, las cuotas aseguran la presencia de mujeres en las listas partidarias pero no necesariamente su acceso a los cargos, ya que éstos dependen –además del voto popular- de un conjunto de otros condicionamientos. Y es precisamente el sistema electoral, la clave para entender el tipo de impacto que puede ejercer la cuota de género en la representación política (Archenti y Tula, 2006, 2007a y 2008a).

Los resultados de las leyes de cuotas en diferentes contextos políticos y las transgresiones al espíritu de estas leyes dieron lugar al debate sobre la paridad política de género. No hay que perder de vista que, si bien las leyes de paridad permiten superar muchas dificultades que presentan las leyes de cuotas, también se enfrentan a barreras semejantes, en particular las que imponen los sistemas electorales.

2. Los partidos políticos y los dispositivos del poder

En general, los partidos políticos de América Latina han aplicado las leyes de cuotas -que los obligan a incorporar un porcentaje de candidatas en las listas electorales- a través de estrategias tendientes a reproducir la desigualdad de género más que a promover el acceso de las mujeres a posiciones de representación. Estas estrategias consisten fundamentalmente en realizar una interpretación de las normas de equidad de género en un sentido minimalista y burocrático, al adaptar las listas tanto al número como al orden establecido por las leyes como el mínimo necesario para su oficialización. Asimismo en diversas ocasiones, amparados en vacíos legislativos de los sistemas electorales han generado mecanismos de reemplazo de las candidatas y las mujeres electas por candidatos y legisladores hombres tergiversando de este modo el objetivo de las normas orientadas a promover la presencia de las mujeres en la toma de decisiones.

³Los siguientes países han sancionado leyes de cuotas: Argentina (1991), México (1996), Paraguay (1996), Bolivia (1997), Brasil (1997), Costa Rica (1997), Ecuador (1997), Panamá (1997), Perú (1997), República Dominicana (1997), Venezuela (1998), Colombia (1999), Honduras (2000) y Uruguay (2009)

Se asigna a los partidos políticos un sistema complejo de roles, en la medida que son considerados como actores centrales en los regímenes democráticos. Algunas funciones se orientan hacia la sociedad como por ejemplo la articulación y agregación de intereses y preferencias, la movilización de apoyos electorales, la socialización política y la formación de opinión pública. Otras se dirigen al sistema político, como el establecimiento de acuerdos y alianzas, la organización de la labor legislativa, la puesta en juego de las reglas de la competencia y la formación de gobierno. Finalmente, están las que se ponen en práctica en el interior de los propios partidos, entre ellas, el establecimiento de las reglas de selección de sus autoridades, el control de los recursos de que disponen y los procesos de selección de candidatos a cargos electivos internos y públicos. A través del ejercicio de estos procesos internos se consolidan liderazgos, se construyen y legitiman lealtades y se controla la competencia interna y las oportunidades y carreras políticas de sus miembros.

Existen muchos trabajos relativos al accionar de los partidos políticos donde se observa su capacidad de agentes en el proceso del ejercicio del poder y el control de la hegemonía masculina cuando se pone en práctica la violación de la legislación electoral de género o bien su cumplimiento en su mínima expresión (Lovenduski y Norris 1993, Krook 2006, Archenti y Tula 2008b).

Los partidos políticos se mostraron reticentes a promover la participación de las mujeres tanto en cargos partidarios como en cargos públicos representativos en los países de América Latina. La conformación por género de las cámaras legislativas y de los cuerpos partidarios previa a la sanción de las leyes de cuotas constituye el mejor indicador de la falta de políticas para la inclusión de las mujeres en los puestos de decisión.

La sanción de normas que establecen cuotas de género en la confección de las boletas electorales constituyeron una herramienta rápida y efectiva para contrarrestar la escasa presencia de mujeres en las candidaturas y la consecuente subrepresentación de éstas en los órganos legislativos. Sin embargo, si bien la eficacia de estas normas se potencia cuando se trata de medidas obligatorias para todos los partidos y cuando contemplan sanciones frente al incumplimiento, en muchos países los partidos elaboraron estrategias para vulnerar esta eficacia. Fue necesario perfeccionar las leyes incluyendo mandatos de posición por género en las listas, sistemas de reemplazo de las candidatas mujeres por mujeres en caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad previa a los comicios y la obligación de incluir mujeres cuando se renueven dos cargos.

Generalmente estas modificaciones en las disposiciones se orientaron básicamente a garantizar el acceso de candidatas mujeres en los distritos de magnitud pequeña (donde se renuevan hasta 5 bancas). No obstante, a la *interpretación minimalista* en términos numéricos, expresada en la aplicación del número mínimo de mujeres que la ley dispone como un *deber ser* convirtiendo, de este modo, el piso mínimo legal en un techo se agregó el *cumplimiento burocrático* de la ley vinculado con el mandato de posición. Esta estrategia se ha expresado en la tendencia a acatar y reproducir el mandato mínimo legal a lo largo de toda la lista (Archenti y Tula 2006, 2007b y 2008b).

En síntesis, a pesar de la importancia que tienen las acciones afirmativas de género para incrementar la participación política de las mujeres, este corpus normativo no resulta suficiente para garantizar la equidad real en el ejercicio de la representación. Tampoco resulta suficiente el hecho que el distrito presente condiciones institucionales altamente favorables para las mujeres. La posibilidad de ejercer el derecho a representar se vincula al accionar de los partidos políticos, los que a través de la selección estratégica de sus candidatos/as y su ubicación en las listas partidarias se convierten en las instituciones que condicionan en última instancia las posibilidades de los candidatos/as de ocupar lugares expectables o salidores (Archenti y Tula, 2009).

La realidad muestra que los partidos políticos continúan manteniendo una postura reacia a la integración del sexo femenino cumpliendo la mínima exigencia legal en sus boletas electorales. La vigencia de esta costumbre constituye en los hechos un serio obstáculo para el ingreso equitativo de hombres y mujeres en los órganos legislativos y, a su vez, traiciona los principios constitucionales de igualdad de trato entre los sexos que se busca incentivar con la inclusión de las acciones afirmativas. En este sentido, el rendimiento electoral de las mujeres está fuertemente condicionado por la interpretación y aplicación que los partidos políticos efectúan de la normativa de género.

En el nuevo milenio el debate sobre las cuotas de género se ha vitalizado en la región dando impulso a iniciativas que tendieron a perfeccionar la normativa preexistente. Por un lado, en varios países se incrementó la cuota mínima legal. En el año 2000 en Brasil y Perú el valor de la cuota mínima se modificó de 25% (1997) al 30%. Ese mismo año en Ecuador se elevó la cuota del 20% (1997) al 30%, la que en 2006 fue establecida en 45%. Por su parte, en México la reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 2008 incrementó del 30% al 40% el valor mínimo de la cuota. En la República Dominicana en el año 2002 la cuota varió del 25% (1997) al 33%. Por otro lado, un hecho relevante en el avance legislativo de género en la región fue la incorporación de la paridad en la Constitución Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia (2009) y Ecuador (2008) junto con la modificación al Código Electoral Nacional de Costa Rica (2009). Con anterioridad, solo en la República Bolivariana de Venezuela se había manifestado una iniciativa incipiente al adoptarse este principio por una resolución del Consejo Nacional Electoral (CNE) en el ámbito nacional en el año 2005.

3. La paridad de género

En la décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe celebrada en Ecuador se firmó el Consenso de Quito (2007). En esta ocasión no solo se respaldaron todos los acuerdos internacionales previos sino que también se avanzó en la necesidad de establecer la *paridad entre los géneros*. En este documento, firmado por representantes de 34 países latinoamericanos, se acordaron dos temas considerados de importancia estratégica en la región: i) participación política y *paridad de género* en los procesos de adopción de decisiones en todos los niveles, y ii) la contribución de las mujeres a la economía y la protección social, especialmente en relación con el trabajo no remunerado. Se entiende que la “paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres”.

Entre los acuerdos centrados en la cuestión de la paridad en la esfera política se destacaron aquellos que alentaban a:

- i) propiciar el compromiso de los partidos políticos para implementar acciones positivas y estrategias de comunicación, financiación, capacitación, formación política, control y reformas organizacionales internas para lograr la inclusión paritaria de las mujeres en su interior y en los espacios de toma de decisiones;
- ii) adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos; y
- iii) incentivar y comprometer a los medios de comunicación para que reconozcan la importancia de la participación paritaria de las mujeres en el proceso político, ofrezcan una cobertura equitativa y equilibrada de

todas las candidaturas, y cubran las diversas formas de la participación política de las mujeres y los asuntos que las afectan.

En julio de 2010 se ratificó, en el Consenso de Brasilia, el Consenso de Quito y su plena vigencia. Se reafirmó que la *paridad* es una condición determinante de la democracia y una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres en la sociedad. Tiene por objeto alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y de representación social y política, y en las relaciones familiares, sociales, económicas, políticas y culturales.

Observando el heterogéneo impacto de las cuotas en los órganos de representación de los diferentes países, es que la paridad política se presenta como un objetivo insoslayable para alcanzar la igualdad de género sin que ésta quede supeditada a las intenciones de quienes lideran las cúpulas partidarias y quienes finalmente deciden la implementación de las cuotas de acuerdo con su propia interpretación de la ley.

4. La paridad en Bolivia y Ecuador: Estudios de caso

La pertenencia a un partido político es la condición para acceder a cargos públicos representativos. Salvo algunas y pocas excepciones, como se verá más adelante con Ecuador, las candidaturas “no partidarias” no son tan comunes en los sistemas políticos de América Latina. Debido a este hecho un primer foco de atención en nuestro análisis debe estar puesto en la historia y dinámica de los partidos políticos y las capacidades adaptativas de éstos frente al cambio.

Por otro lado, los sistemas electorales entendidos como un conjunto de reglas y procedimientos que gobiernan el proceso por el que las preferencias electorales se articulan en votos y luego se traducen en bancas parlamentarias (Rae, 1971) son los que regulan la competencia entre los partidos (sistemas de partidos) y dentro de cada partido individualmente (intrapartido).

Así, la inclusión de la paridad para cargos públicos representativos (diputados y senadores) estará condicionada en el logro de sus objetivos (alcanzar la paridad en la representación parlamentaria y no sólo en las listas partidarias) según los criterios que se hayan pensado para la aprobación de un determinado sistema electoral. Como ya se ha descrito en párrafos anteriores, tanto Bolivia como Ecuador constituyen el primer antecedente en la sanción de leyes de paridad para cargos representativos nacionales. Por lo tanto, la puesta en marcha de este mecanismo obliga a una rápida descripción de sus sistemas partidarios y electorales con el fin de arribar a mejores conclusiones sobre cómo afectó este mecanismo en ambos países.

Entre 1985 y 2002 se articuló en Bolivia un sistema de partidos regido por la centralidad de tres partidos políticos que gobernaron alternadamente formando coaliciones. Se trata del Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR), el Movimiento Izquierda Revolucionaria (MIR) y Acción Democrática Nacionalista (ADN), los cuales concentraban entre el 57% y 62% de los votos y entre el 62% y 86% de los escaños parlamentarios (Mayorga, 2002). Según Gamarra (1992) esta lógica de pactos y acuerdos en el armado de las coaliciones (denominada convencionalmente como *democracia pactada*) fortalecieron los rasgos de un presidencialismo híbrido cuyas características estaban dadas por coaliciones de gobierno con mayoría parlamentaria y ciertos acuerdos entre oficialismo y oposición.

Sin embargo, el logro de esta estabilidad no impidió el crecimiento de cierto descontento que dio lugar a la aparición de movimientos encabezados por *outsiders*, líderes con fuertes discursos antisistémicos que concitaron un importante respaldo electoral desde finales de los '90 como la Unión Cívica Solidaridad (UCS) y

Conciencia de Patria (CONDEPA). También al surgimiento de nuevos movimientos políticos que tenían como centro de atención a la población indígena, tradicionalmente excluida en ese país.

De acuerdo con Tanaka (2006) la respuesta a estas insatisfacciones estuvo dada por un proceso de reforma institucional que tuvo consecuencias directas sobre el sistema de representación política en los comicios posteriores de 2002. Los tres ejes sobre los cuales giró esta reforma institucional incluyeron i) un conjunto de cambios a la Constitución en 1995 reconociendo el carácter multiétnico y pluricultural del país, e instaurando una serie de derechos ciudadanos que buscaban responder a las demandas de las organizaciones indígenas; ii) la modificación del sistema electoral, por el cual se pasó de un sistema de representación proporcional a un sistema proporcional personalizado, que se concretó en 1994 y aplicó por primera vez en 1997 y iii) la descentralización, expresada en la ley de participación popular de 1994.

Las elecciones de 2002 modificaron de manera sustantiva la composición del sistema de partidos que, después de más de diez años de funcionamiento estable con base en cinco partidos políticos (MNR, ADN, MIR, UCS y CONADEPA), sufrió la irrupción de nuevas fuerzas políticas como el Movimiento al Socialismo (MAS), Nueva Fuerza Republicana (NFR) y Movimiento Indígena Pachacuti (MIP), los cuales no sólo asumieron posiciones contestatarias sino que también se constituyeron como alternativas electorales con capacidad para disputar el poder político.

La renuncia del presidente Sánchez de Lozada en 2003 fue el corolario de la profundización de una serie de protestas sociales en la que convergieron intereses diferentes pero que tampoco encontraron respuesta durante la gestión de Carlos Mesa (vicepresidente en ejercicio de la presidencia), quien dimitió en 2005.

Las elecciones anticipadas en 2005 sepultaron definitivamente la configuración del sistema de partidos existente. La victoria del Movimiento al Socialismo (MAS) de Evo Morales, quien obtuvo la presidencia y la mayoría en el Parlamento., introdujo un giro radical y reconfiguró por completo el sistema partidario. El multipartidismo moderado que hasta 2002 caracterizó a Bolivia con bajos grados de institucionalización (Mainwaring y Scully, 1995) es reemplazado por un sistema polarizado en torno a dos partidos ahora predominantes: MAS y Poder Democrático Social (PODEMOS). Una división bipolar en torno a dos modelos y programas definida territorialmente (Mayorga, 2002).

En 2009, bajo la presidencia de Evo Morales se llevó a cabo una importante reforma constitucional que fue apoyada popularmente vía referéndum. La Constitución Política del nuevo Estado Plurinacional de Bolivia establece como órgano encargado de la función deliberativa a la Asamblea Legislativa Plurinacional. Esta institución está integrada por una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores. La primera está conformada por 130 representantes distribuidos en forma proporcional de acuerdo a un criterio poblacional entre 9 departamentos que constituyen el Estado Plurinacional boliviano (La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Potosí, Chuquisaca, Oruro, Tarija, Beni y Pando). En cada uno de estos departamentos se elige en forma directa la mitad de los diputados en circunscripciones uninominales y la otra mitad en circunscripciones plurinominales siendo la distribución de escaños determinada por el Órgano Electoral en base al número de habitantes de cada uno. Como consecuencia de ello, 70 representantes son elegidos en circunscripciones uninominales por simple mayoría de votos y 53 en circunscripciones plurinominales aplicándose para la asignación de los cargos un sistema proporcional. Las siete bancas restantes son electas en circunscripciones especiales representantes de los pueblos indígenas originario campesinas a través de un sistema de mayoría simple. Estas divisiones político territoriales según el artículo 146 de la Constitución del Estado son establecidas en el área rural, y en

aquellos departamentos en los que estos grupos sociales constituyen una minoría poblacional. En este sentido, a excepción de Potosí y Chuquisaca todas las provincias poseen este tipo de representación política.

Por su parte, la Cámara de Senadores está integrada por 36 representantes (cuatro por departamento) electos a través de un sistema de representación proporcional. Las cámaras se renuevan en forma completa cada cinco años pudiendo ser reelectos por una sola vez consecutiva. Tanto para la elección de diputados como la de senadores se utiliza el tipo de lista cerrada y bloqueada.

Como sostienen varios autores, Ecuador es un país con un sistema de partidos altamente fragmentado con alta volatilidad, polarización y baja implantación de los partidos en la sociedad (Mainwaring y Scully, 1995; Freidenberg, 2000; Mejía, 2002). Si se toma como indicador al número de partidos que cuentan con representación en el Congreso Nacional, se observa que entre 1979 y 2002 éste osciló entre 9 y 19, con un promedio de 12,9 listas. Lo mismo ocurre cuando se considera el alto número de listas que compitieron en elecciones legislativas. Estas pasaron de 12 en 1979, a 70 en 2006, con una media de 30,9 (Pachano, 2008)⁴.

No obstante esta alta proliferación, es posible distinguir que a partir de 1984 se conformó un sistema con cuatro partidos principales que se han sucedido en funciones de gobierno nacional hasta 2002. Se trata del Partido Social Cristiano (PSC), el Partido Roldosista Ecuatoriano (PRE), la Izquierda Democrática (ID) y la Democracia Popular (DP).

Entre 1996 y 2001 Ecuador encabezó el listado de países con más bajo índice de confianza en sus instituciones, en particular al Congreso Nacional y a los partidos políticos (Tanaka, 2006). Este profundo malestar dio inicio a una serie de reformas institucionales que impactaron sobre la configuración de los partidos y del sistema partidario. En 1994 y 1997 se llevaron a cabo importantes modificaciones al régimen electoral que: i) rompieron con el monopolio de la representación de los partidos adoptando las candidaturas independientes o candidaturas no partidarias), ii) y se cambió el sistema de lista cerrada y bloqueada por otra abierta para la elección de los diputados nacionales.

Uno de los impactos más importantes que tuvo esta reforma sobre el sistema partidario fue la habilitación del movimiento indígena para participar en elecciones (Pachakutik). El progresivo avance de esta fuerza política junto con la Confederación de Nacionalidades Indígenas (CONAIE) influyeron en la posterior reforma constitucional de 1998 donde se reconocieron los derechos indígenas, tradicionalmente excluidos.

En términos generales, los resultados de las elecciones de 2006 reflejaron no sólo un voto de protesta (Machado y Mejía, 2007) sino también la pérdida de control de redes clientelares por parte de los partidos tradicionales en beneficio de las nuevas organizaciones políticas (Freidenberg, 2006; Pachano, 2007).

En 2006 Rafael Correa fue electo presidente y reelecto en 2009. El Poder Legislativo (Asamblea Nacional) ecuatoriano es unicameral con 124 diputados actualmente. Según el artículo 118 de la constitución su integración está organizada por: i) 15 asambleístas elegidos en circunscripción nacional, ii) 2 elegidos por cada provincia con 1 más por cada 200.000 habitantes o fracción que supere los 140.000 y, iii) la ley determinará la elección de asambleístas de regiones de distritos metropolitanos y de la circunscripción exterior.

⁴Pachano reconoce que no todas esas listas corresponden a partidos políticos en un sentido estricto. Buena parte de ellas son agrupaciones conformadas exclusivamente para una elección y no cuentan con una estructura organizativa, menos aún con algún elemento que asegure su permanencia más allá de la contienda electoral inmediata.

Como ya se ha dicho, desde 1998 Ecuador elige a sus diputados en listas abiertas. Los electores pueden seleccionar a sus candidatos entre distintas listas partidarias, o bien, elegir el total de sus postulantes de una sola lista (lo que se denomina “voto en plancha”). A su vez, si los electores deciden votar por candidatos individualmente (y no por la lista completa) pueden incluso ordenar a estos candidatos según su propio orden preferencial.

La cantidad de preferencias que puede utilizar cada elector se limita al número de bancas que se renuevan en cada uno de los distritos electorales y la asignación de escaños se hace de acuerdo con la cantidad de votos que obtiene cada candidato en estricto orden de mayor a menor.

5. Los resultados. Los límites institucionales de la paridad en Bolivia y Ecuador

Si bien la aplicación de las cuotas de género ha logrado importantes y significativos avances en cuanto ha permitido aumentar la participación de las mujeres en posiciones de liderazgo y este incremento ha implicado el tratamiento legislativo de ciertas temáticas relacionadas con las mujeres anteriormente ausentes en el debate, este impacto no ha sido homogéneo en toda la región. Por el contrario según los contextos sociopolíticos, normativos y electorales en los cuales las leyes de cuotas se han insertado han resultado más o menos exitosos (Archenti y Tula, 2008).

Frente a esta situación, la paridad política se presenta como un objetivo para alcanzar la igualdad sin quedar ésta supeditada a las intenciones de los que manejan las cúpulas partidarias. Como la evidencia empírica demuestra para la aplicación de las leyes de cuotas, son éstos quienes finalmente terminan convirtiendo el piso mínimo exigido de las cuotas en un techo máximo.

En Ecuador la ley de cuotas de género se aprobó en 1997 con la Ley de Amparo Laboral de la Mujer y con un piso mínimo del 20%. Luego en 2000 el Congreso Nacional reformó la Ley de Elecciones aumentando ese piso al 30%. Sin embargo, la incorporación más importante fue la decisión de aumentar progresivamente un 5% en cada elección hasta alcanzar la paridad. Así, en 2002 fue del 35%, en 2004 del 40% y en 2007 se llegó al 50%. Se introdujeron también los principios de *alternabilidad* y *secuencialidad* entre sexos para la conformación de las listas y como sanción, la no oficialización de éstas por parte del organismo electoral competente.

En la última reforma constitucional efectuada de 2008 se reafirmó la voluntad de mantener la paridad para la elección de cargos públicos representativos y de asegurarla en los cargos de decisión internos político-partidarios. También el de “promover la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos.

En las elecciones celebradas el 26 de abril de 2009 fueron electas 40 mujeres (32%) y 84 (68%) hombres para integrar la Asamblea Nacional.

Tabla 1: Ecuador.
Elecciones Asamblea Nacional de Ecuador 2009.
Bancas ganadas según sexo.

Asamblea Nacional Diputados electos por:	Total Bancas	Mujeres		Hombres	
		Nº	%	Nº	%
Circunscripción Nacional	15	6	40	9	60
Provincia	103	32	31	71	69
Distritos metropolitanos y circunscripción exterior.	6	2	33	4	67
Total	124	40	32	84	68

Fuente: Consejo Nacional Electoral de Ecuador.

Como ya se ha explicado, desde 1998 Ecuador elige a sus diputados en listas abiertas, y aquí la posibilidad de alterar el orden de los candidatos de las listas partidarias oficializadas rompe con los principios de alternabilidad y secuencialidad que intentan garantizar la igualdad en el mecanismo paritario.

La combinación de la paridad con las listas abiertas ecuatorianas permite que si los ciudadanos deciden *votar en plancha* (según Cañete, 2008 es el menos usado) entonces la paridad y sus principios de alternabilidad y secuencialidad resultan altamente favorables para permitir el acceso a la representación de las mujeres. Pero si deciden votar por candidatos individualmente priorizando modificar el orden, no.

Sólo se aplica la paridad política para la presentación y oficialización de listas. La normativa electoral en Ecuador no fija entonces un criterio paritario para que los ciudadanos seleccionen a sus candidatos de modo que podría darse el caso (al no estar prohibido por la legislación) de que se confeccionen listas seleccionando sólo hombres. En este sentido, las listas abiertas (en contraposición a las listas cerradas y bloqueadas) anulan las garantías de igualdad de géneros que se buscan con la ley de paridad para la oficialización de listas partidarias.

En Bolivia, la ley de cuotas de género se sancionó en 1997 y por aquel entonces establecía un 30% de representación de las mujeres en las listas partidarias. Luego en 1999 se introdujo el principio de alternancia en los cargos (válido también para las elecciones municipales). Sin embargo, la ausencia de sanción frente a su incumplimiento la hizo poco efectiva. Los partidos políticos buscaron rápidamente el modo de burlar la ley introduciendo nombres de mujeres cuando en realidad eran candidatos hombres. Según Baldez y Brañez Cortés (2005) aproximadamente 140 hombres se registraron como candidatas mujeres para el cargo de concejal. Posteriormente, las reformas constitucionales de 2004 que permitieron la presentación de candidaturas a las agrupaciones ciudadanas y a los pueblos indígenas, fijaban una cuota del 50% para éstos, mientras que en los partidos políticos mantenían el límite del 30% para las mujeres.

La Constitución boliviana de 2009 determina que debe haber equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres en el gobierno (artículo 11), que en la formación del poder político la participación debe ser equitativa entre hombres y mujeres (artículo 26) y que en la elección de asambleístas se garantizará igual participación de hombres y mujeres (artículo 147).

Tabla 2: Bolivia.
Mujeres en la Cámara de Diputados y Senadores (1982-2009).

Año	Cámara de Diputados			Cámara de Senadores		
	Total Representantes Titulares	Mujeres Titulares	%	Total Representantes Titulares	Mujeres Titulares	%
1982	130	1	1	27	2	7
1985	130	4	3	27	0	0
1989	130	11	8	27	1	4
1993	130	13	10	27	1	4
1997	130	15	12	27	1	4
2002	130	24	18	27	4	15
2005	130	22	17	27	1	4
2009	130	30	23	36	16	44

Fuente:

<http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/index.php/general2niv/mostrar/boton/2/sub/17/id/11/tem/2>

La primera constatación que surge al analizar los resultados de las elecciones nacionales de diciembre de 2009 con el nuevo marco jurídico es que se ha producido un avance histórico en la representación de mujeres titulares y suplentes en la instancia legislativa. La actual Asamblea cuenta con el 30% de asambleístas mujeres, es decir de un total de 166 legisladores, 46 son mujeres. Particularmente es importante el incremento de las mujeres titulares electas en el Senado que sube del 4% al 44%, con un total de 16 senadoras. Si desde 1982 a 2005 sólo se habían elegido a nueve senadoras titulares en todo ese período, en la presente legislatura se constata la incorporación de 16 mujeres en el Senado.

En el caso de en la Cámara de Diputados los porcentajes son más modestos puesto que sólo el 23% de los representantes son mujeres. No obstante, también en este caso se ha superado el máximo del 18% logrado en 2002 puesto que se ha pasado de 24 diputadas titulares a 30 diputadas titulares.

**Tabla 3. Bolivia. Asamblea Legislativa Plurinacional
Elecciones 2009. Bancas según sexo**

Diputados	Titulares						Suplentes (*)					
	Mujeres		Hombres		Total		Mujeres		Hombres		Total	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Plurinominales	24	45	29	55	53	100	28	55	23	45	51	100
Uninominales	6	9	64	91	70	100	62	91	6	9	68	100
Circunscripción Especial	0	0	7	100	7	100	7	100	0	0	7	100

Fuente: Corte Nacional Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia.

Nota: La diferencia entre los cargos titulares y suplentes se debe a que dos departamentos no presentaron suplentes para las diputaciones plurinominales (Potosí y Santa Cruz) y para las diputaciones uninominales (Chuquisaca y Tarija).

El avance más destacado se realizó entre las diputadas plurinominales llegando al 45% del total; en cambio, en las circunscripciones uninominales la participación de mujeres es solo del 9%. Las circunscripciones uninominales se determinan en base a población y extensión territorial, la elección se realiza en lista separada y a través del procedimiento de simple minoría. En las circunscripciones plurinacionales, en cambio, los candidatos forman parte de la misma lista que el Presidente, Vicepresidente y senadores.

La debilidad del impacto del sistema de paridad en las diputaciones uninominales y circunscripciones especiales puede ser explicada por dos razones. La primera es que los distritos uninominales junto a la aplicación de un sistema de mayoría simple reducen la eficacia del sistema de paridad ya que sólo se elige un solo representante y generalmente los partidos políticos suelen postular a un varón. La segunda razón se vincula a la conformación asimétrica en términos de sexo de las listas de titulares- predominantemente conformada por varones- y suplentes- integrada mayoritariamente por mujeres-.

Como resultado de ello se evidencia que los cargos suplentes de las diputaciones uninominales el 91% fueron ganados por mujeres y el 100% en el caso de las circunscripciones especiales.

6. Conclusiones

Los partidos políticos latinoamericanos han tendido a aplicar las leyes de cuotas a través de estrategias que han resultado en la reproducción de la desigualdad de género, más que en la promoción de la incorporación de las mujeres en términos equitativos en los procesos de toma de decisiones.

Las interpretaciones predominantes en los ámbitos partidarios se orientaron por sentidos minimalistas y burocráticos expresados en la adaptación de las listas a los porcentajes y posiciones establecidos como mínimos en la letra de las leyes. Este accionar se sustenta en el reconocimiento legal de la capacidad de agentes de los partidos en el proceso del ejercicio del poder y el control, cuando se trata de la selección de candidatos y el diseño de las listas electorales que afectan las posibilidades de acceso así como la promoción de liderazgos y de carreras políticas. A pesar de que muchas normativas de cuotas políticas de género fueron perfeccionadas para evitar las resistencias partidarias y dieron como resultado incrementos importantes de la participación política de las mujeres, no resultaron suficientes para garantizar la equidad real en el ejercicio de la representación.

De este modo, los partidos constituyen las instituciones que condicionan en última instancia las posibilidades de los candidatos/as de ocupar lugares expectables o salidores. En este sentido, el rendimiento electoral de las mujeres está fuertemente condicionado por la interpretación y aplicación que los partidos políticos efectúan de la normativa de género. La propuesta de la paridad política como alternativa a las cuotas se orienta a superar ciertos obstáculos. La paridad entonces puede considerarse no sólo como un objetivo de igualdad de género sino también como una medida que resuelve determinados impedimentos persistentes en las cuotas, como por ejemplo, la ausencia de un mandato de posición (con alta efectividad si se combina con listas cerradas y bloqueadas) y la arbitrariedad del porcentaje mínimo instituido en la cuota (que oscila entre el 20% y el 40%). Sin embargo la paridad en las listas no se traduce en la paridad en los cargos cuando éstas se combinan con sistemas electorales que incluyen circunscripciones uninominales (Bolivia), o bien, se admite el desbloqueo de la lista partidaria pudiéndose alterar el orden paritario fijado por la ley (Ecuador).

Tanto Bolivia como Ecuador constituyen el primer antecedente en la sanción de leyes de paridad y, en consecuencia, el análisis de su aplicación resulta relevante en tanto permite sacar conclusiones sobre su impacto visibilizando cuáles resultan los contextos más favorables y cuáles presentan trabas a su efectividad. Como se ha observado en este trabajo, los resultados electorales de ambos países bajo la vigencia del principio de paridad pusieron al descubierto los impactos negativos que las estructuras institucionales, como los sistemas de partidos y electorales, produjeron sobre la efectividad de las listas paritarias. En el Estado plurinacional de Bolivia, la primera constatación que surge al analizar los resultados de las elecciones nacionales de diciembre de 2009, con el nuevo marco jurídico, es que se ha producido un avance histórico en la representación de mujeres titulares y suplentes en la instancia legislativa. No obstante, en ningún caso las mujeres alcanzaron el 50% de las bancas y el avance más destacado se realizó entre las diputadas plurinominales llegando al 45% del total, en cambio, en las circunscripciones uninominales la participación de mujeres es solo del 9% y en las circunscripciones especiales ninguna mujer obtuvo un cargo titular. Por su parte, el sistema de partidos ecuatoriano se caracteriza por una alta fragmentación y, en general, este contexto tiende a ser poco favorable para el acceso de las mujeres en los sistemas plurinominales grandes combinado con circunscripciones de baja magnitud.

Los resultados electorales del año 2009, con vigencia de la paridad, muestran que en la conformación de la Asamblea Nacional, tampoco en este país las mujeres accedieron al 50% de los curules. El uso de la lista abierta anula los principios de alternabilidad y secuencialidad de la paridad. Los alcances y limitaciones y, en particular, la eficacia de las normativas electorales de género, tanto las cuotas como la paridad, no pueden ser evaluados en forma aislada ya que son vulnerados en la medida que no exista una adecuación al marco normativo general electoral en cada caso particular.

Bibliografía:

- ARCHENTI, Nélida y María Inés TULA (2006). "Cuotas de género y listas abiertas en América Latina", III Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, ALACIP, Camphinas.
- ARCHENTI, Nélida y María Inés TULA (2007a). "Partidos políticos, elecciones y género. Análisis de las listas partidarias en cinco distritos subnacionales argentinos". Latin American Studies Association, LASA, Río de Janeiro.
- ARCHENTI, Nélida y María Inés TULA (2007b). "Cuotas de género y tipo de lista en América Latina". *Revista Opinión Pública* (UNICAMP) Vol.13, Nº1, ISSN 0104-6276.
- ARCHENTI, Nélida y María Inés TULA (2007c). "Los límites institucionales de las cuotas de género en América Latina". *Revista Iberoamericana*, Instituto Iberoamericano Berlín/ Instituto de Estudios Latinoamericanos Hamburgo. Nueva Época Año VII. Nº27, Septiembre, ISSN 1577-3388.
- ARCHENTI, Nélida y María Inés TULA (Eds.) (2008a). *Mujeres y Política en América Latina. Sistemas Electorales y Cuotas de Género*. Buenos Aires: Heliasta.
- ARCHENTI, Nélida y María Inés TULA (2008b). "Partidos políticos y leyes de cuotas de género. Una relación tirante" en AAVV, *Diálogo e intercambio entre partidos políticos y sociedad civil en Mercosul*, Fundación Konrad Adenauer, Río de Janeiro.
- ARCHENTI, Nélida y María Inés TULA (2010). "(Des) Igualdad de género en las listas partidarias" en ANSALDI, FUNES y VILLAVICENCIO (Comps.) *Bicentenario, otros relatos*, Editores del Puerto, Buenos Aires.
- ARCHENTI, Nélida y María Inés TULA (2012). "Candidate selection as a political barrier for gender quotas. The Argentine example at subnational level." en Adriana Crocker (Ed)-*Gender Quota Laws in Latin America: Policy Innovation, Regional Diffusion, and the End of a Wave?* Peter Lang Publishing, 2012. New York.
- ARCHENTI, Nélida (2011). "La paridad política en América Latina y el Caribe. Percepciones y opiniones de los líderes de la Región" Serie Mujer y Desarrollo 108, CEPAL, División de Asuntos de Género, Santiago de Chile. Disponible en http://www.eclac.org/publicaciones/xml/2/45262/Serie_108_Nelida_Archent.pdf
- ARCHENTI, Nélida, María Inés TULA y Laura ALBAINE (2009). "Gender quotas and candidate nomination. The case of the City of Buenos Aires", XXIst World Congress of the International Political Science Association, Santiago de Chile.
- BALDEZ, Lisa y BRAÑEZ, Patricia (2005). "¿Cuánto hemos avanzado las mujeres con las cuotas? El caso Boliviano", en LEÓN, Magdalena (Ed.), *Nadando contra la corriente. Mujeres y cuotas políticas en los países Andinos*. Unifem-Flacso-Universidad Nacional de Colombia.
- CAÑETE, María Fernanda (2009). "La paridad formal que no se traduce en paridad real: la cuota y la participación electoral de las mujeres ecuatorianas" en BAREIRO, Line e Isabel TORRES, *Igualdad para una democracia incluyente*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).
- FREIDENBERG, Flavia. (2000). "Percepciones ciudadanas hacia la democracia y las instituciones política en los países andinos". En *Ecuador Debate*. 50. Páginas 205-218
- FREIDENBERG, Flavia 2006. "Izquierda vs. Derecha. Polarización Ideológica y Competencia Política en el Sistema de Partidos Ecuatoriano." *Política y Gobierno XIII* (2): 237-278.
- GAMARRA, Eduardo (1992). "Presidencialismo híbrido y democratización" en MAYORGA René, (Ed.), *Democracia y gobernabilidad en América Latina*, Caracas, Nueva Sociedad.
- GONZÁLEZ ROURA, F. (1998) "Justicia electoral y resolución de conflictos: quince años de experiencia argentina", trabajo presentado en el III Congreso de Derecho Electoral, Cancún, 22 al 25 de marzo.

- KROOK, Mona Lena (2006). *Quotas for women in politics. Gender and candidate selection reform worldwide*, Oxford University Press.
- LÁZZARO, Alejandra (2008). "El papel de la Justicia en la Resolución de Conflictos de género. El caso de la Argentina", en ARCHENTI, Nélida y María Inés TULA (Ed.), *Mujeres y Política en América Latina. Sistemas Electorales y Cuotas de Género*. Buenos Aires: Heliasta.
- MACHADO, Juan Carlos y Andrés MEJÍA-ACOSTA (2007). "Las Democracias Asfixiadas en los Andes Altos: Elecciones e inestabilidad en Bolivia, Ecuador y Perú" en ALCÁNTARA, Manuel y Fátima GARCÍA DIEZ (Ed.), *América 2006. Balance de un año de elecciones*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.
- MAINWARING, Scott y Timothy SCULLY (Eds.) (1995). *Building Democratic Institutions. Party Systems in Latin America*. Stanford. Stanford University Press.
- MAYORGA, Fernando (2002). *Neopopulismo y democracia. Compadres y padrinos en la política boliviana (1988-1999)*. La Paz: Plural Ediciones/Centro de Estudios Superiores Universitarios-Universidad Mayor de San Simón.
- MAYORGA, René Antonio (2002). "Las elecciones generales de 2002 y la metamorfosis del sistema de partidos en Bolivia." Disponible en www.observatorioelectoral.org
- MEJÍA, Andrés (2002). *Gobernabilidad democrática*. Quito. Fundación Konrad Adenauer.
- NORRIS, Pippa (1985). "Women's Legislative Participation in Western Europe", *West European Politics* (8)4: 90-101
- NORRIS, Pippa y Joni LOVENDUSKI (Eds.) (1993). *Gender and Party Politics*, Londres: Sage.
- PACHANO, Simón (2004). "El territorio de los partidos. Ecuador, 1979-2002", en Ágora Democrática (Ed.), *Los partidos políticos en la Región Andina: entre la crisis y el cambio*, Lima: International IDEA, pp. 71-92.
- PACHANO, Simón (2007). "El Rey ha muerto, viva el Rey. La renovación del Sistema de Partidos de Ecuador", en ALCÁNTARA, Manuel y Fátima GARCÍA DIEZ (Ed.), *América 2006. Balance de un año de elecciones*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.
- PACHANO, Simón (2008). "Calidad de la democracia y colapso del sistema de partidos en Ecuador", Ponencia presentada al seminario Partidos políticos y calidad de la democracia, México DF, 26-28 de noviembre. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- RAE, Douglas (1971). *The political consequences of electoral laws*, New Haven: Yale University Press.
- RULE, Wilma, (1987). "Electoral Systems, contextual factors and women's opportunity for election to parliament in twenty-three democracies". *Western Political Quarterly*. V.40, N°3 [setiembre]: 477-498.
- TANAKA, Martín (2006). "Los sistemas de partidos en los países andinos, 1980-2005: reformismo institucional, autoritarismos competitivos y los desafíos actuales", Working Paper 324, Kellogg Institute, Marzo.